

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		54
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1583.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Barcages.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 20 de Julio anterior lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.

Excmo. Sr: Conformándome con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el Gobernador é Ingeniero Gefe de la provincia de Córdoba, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien suprimir en ahorro de los gastos al Tesoro público el barcage de Iznajar que se halla establecido sobre el rio Genil y se administra por cuenta del Estado en la referida provincia.

Lo que traslado á V. S., para que de acuerdo con el Ingeniero Gefe de esa provincia proceda al cumplimiento inmediato de la Real orden preinserta, la cual deberá publicar en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que llegue á conocimiento de todos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 2 de Agosto de 1867.—
El Gobernador accidental, Joaquin María Lagunilla.

Núm. 1584.

Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Considere V. s. sin efecto mi telegrama, fecha 8 del actual, referente á documentos de vigilancia, y dé las ordenes oportunas para que estos se expidan desde 1.º del próximo mes de Agosto, en la forma acostumbrada, y á los precios siguientes:

Cédulas de vecindad para cabezas de familia, cuatro décimas de escudo.

Idem para sirvientes, dos décimas.

Idem para los que no siendo cabezas de familia tengan de 15 á 25 años de edad, una décima.

Idem para los pobres de solemnidad, gratis.

Licencia para uso de armas, 3 escudos.

Idem para rabadanes pastores, gratis.

Idem para guardas jurados, gratis.

Idem para cazas por aficion, 4 escudos.

Idem para idem por oficio, 3 escudos.

Idem para idem en caseríos ó posesiones rurales, 3 escudos.

Idem para pescar por aficion, 3 escudos.

Idem para idem por oficio, 2 escudos.

Idem para establecimientos que paguen de alquiler de 1200 escudos en adelante, 8 escudos.

Idem para los que paguen de 800 á 1200, 6 escudos.

Idem para idem de 400 á 800, 4 escudos.

Idem para aquellos cuyo alquiler no llegue á cuatrocientos, 2 escudos.

Idem para los corredores de cuatro pea, 1 escudo.

Idem para coches públicos, 1 escudo.

Debiendo respaldarse las cédulas de vecindad, expresando los nuevos precios, que son con carácter provisional, y que el tenedor está en la obligacion de cangearlas por las de nueva forma cuando estas se repartan.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 31 de Julio de 1867.—
El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1588.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia prestarán cuantos auxilios necesiten los Sres. Gefes y oficiales del Cuerpo de Estado mayor que componen la comision de estudios sobre las campañas de Julio César, pues así lo requiere y exige la penosa y difícil mision que les está confiada por el Gobierno de S. M.

Córdoba 3 de Agosto de 1867.—
El Gobernador accidental, Joaquin María Lagunilla.

Núm. 1593.

Orden público.

Las personas que tengan solicitadas de este Gobierno de provincia licencias de uso de armas ó de cazar, se presentarán en la Inspeccion de vigilancia del distrito de la izquierda de esta capital á recogerlas.

Córdoba 3 de Agosto de 1867.—
El Gobernador accidental, Joaquin María Lagunilla.

Núm. 1595.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, que ha desaparecido en la casilla de Carnicero, término de esta capital, cuyas señas se expresan al pié; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuya compañía se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Agosto de 1867.—
El Gobernador accidental, Joaquin María Lagunilla.

Señas.

Un mulo capon, castaño oscuro, con seis y media cuartas, sin hierro, con un bocado en la ternilla de la nariz, cerrado, un lunar en el intestino izquierdo.

Núm. 1596.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del treinta de Julio último desaparecieron del camino de Montilla á Cabra y sitio de la Ventilla, término de Montilla, de la propiedad de don Francisco Solano de Priego; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Agosto de 1867.—
El Gobernador accidental, Joaquin María Lagunilla.

Señas.

Un mulo, de tres a cuatro años, con seis cuartas, pelo negro, recién castrado, sin hierro, con un caliche en la castración y una berruga en el pecho en el lado de la embrazadura.

Otro mulo, de dos años, con seis cuartas y media, rojo claro, recién castrado y cicatrizada ésta, con una mancha de pelo blanco en la frente.

Núm. 1597.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de una mula, cuyas señas se expresan al pie, que en la noche del 28 del mes último desapareció del cortijo titulado Fuentidueña, de la propiedad de don Perfecto Moreno, término de Baena, y propia de don José María Moreno, vecino de la misma; y caso de ser habida la remitirán a disposición del Alcalde de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Agosto de 1867.—El Gobernador accidental, Joaquin María Lagunilla.

Señas.

Pelo negro, alzada regular, cerrada, herrada del hocico, una mata dura en el costillar izquierdo, y algo ladeada la pezuña de un pie.

Núm. 1598.

El 27 del mes último fueron encontradas por el guarda Antonio Prieto Roldan en el sitio que llaman la Aguardilla, partido del chaparral, término de Encinas Reales, dos caballerías mulares, ignorándose hasta hoy quien sea su dueño; y a fin de que llegue a su noticia, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho a las mismas, dirijan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de referida población, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 3 de Agosto de 1867.—El G. A., Joaquin María Lagunilla.

Orden público.

RELACION de los criados de ambos sexos que aparecen inscritos en la Sección de Orden público en este Gobierno de Provincia.

(Conclusion.)

- Celestina Guijo Lopez
- Catalina Morales Fragero
- Rafaela Gomez Gimenez
- Rosario Alcaide Benites
- María Simancas Rodriguez
- María Bravo Perez

- Josefa Hurtado del Moral
- Pedro Cernia Muela
- María Luque Ramos
- Rafaela Gonzalez Madrid
- María Barbudo Fernandez
- Josefa Martinez Ortiz
- Daniel Garcia Gomez
- Atanacia Leon Romero
- Josefa Chacon Ruiz
- Antonio Serrano Rodriguez
- María Ruiz Jurado
- Francisco Leon Lucena
- Rafaela Rodriguez Gimenez
- María Rodriguez Ruiz
- Catalina Villar Alcaide
- Manuel Garrido Sanchez
- Micaela Saavedra Bravo
- Carmen Marquez Zafra
- Bernardino Ripalda
- Aurora Navarro
- María Dolores Navarro
- Juan Castillo Gallango
- Francisca Lozano Garcia
- Dolores Camacho Contreras.
- Diego Larro Solano.
- María Gimenez Arcona.
- Isabel Perez Sabrozo.
- Francisco Sanchez.
- Rafaela Perez Garcia.
- José Fernandez Sanchez.
- Antonio Nevado Torres.
- María Lopez Delgado.
- Victoria Moral Marin.
- Antonio Ruiz Lopez.
- María Ortiz Rodriguez.
- María Antonia Lopez.
- Concepcion Ferres Lopez.
- Rafaela Torrente Muñoz.
- Dolores Diegues Castro.
- José Ortiz Carnero.
- Rosario Arana Manso.
- Candelaria Pedraza Garrido.
- María Villalobos Moya.
- Carmen Sanchez Tejero.
- María Gutierrez Marin.
- Juan Gomez Ruiz.
- Juana Leon Fernandez.
- José Carrasco Aguilar.
- Faustino Expósito
- Juan Romero Alvarez
- Rafael Nevado Moreno.
- Carmen Aranda Martinez.
- María Criado Garcia.
- Rafael Gomez Ventura.
- María Cordobés Urbano.
- María Castellano Serrano.
- Rafael Gutierrez Aguilar.
- María Caldero Gomez.
- Pilar Ojeda Infante.
- María Barrios Rodriguez.
- Ramon Vazquez Muñoz.
- José María Perez Clarós.
- Pedro Herrera Larra.
- Rosario Gutierrez Muñoz.
- Rosario Marmol Garrido.
- Josefa Capilla Ramos.
- María Garcia Sanchez Cruz.
- Josefa Pozuelo Gomez.
- Antonia Rios Gonzalez.
- Rafaela Ramos.
- Concepcion Izquierdo Castro.
- Rafaela Sanchez Diaz.
- Juan Barrera Espejo.
- María Castro Luque.
- Marina Leal Mata.
- Rafaela Mena.
- Juan Perez Luque.
- Pelagio Expósito.
- Rafael Laso Sanchez.
- María Gallego de Rueda.
- Carmen Carmona Caballero.
- Mariano Acebedo Marquez.
- Francisco Llaves Villegas.
- Dolores Garcia Prest.
- María Roldan Cruz.
- Josefa Cuevas Lopez.
- Luisa Rodriguez Iglesias.
- Carmen Guerrero Perez.
- Servando Rumaris.

- Teresa Estepa Agudo.
- Pilar Fernandez Gonzalez.
- Isabel Maria Alzaba.
- Teresa Carrasquilla y Nuñez.
- María Gonzalez Gomez.
- Ana Castro Montero.
- Andrea Luque Moral.
- Ana Camistra Reyes.
- María Lopez Muñoz.
- Rafael Mendez Rubio.
- Teresa Ramirez Aguilar.
- Francisca Martinez Martinez.
- Amalia Fernandez Palomero.
- Andrea Osuna Ortega.
- Francisca Suarez Caballero.
- Rafael Lopez Serrano.
- Angeles Fernandez Galeote.
- Isabel Rivera Garcia.
- José Arenas Ruiza.
- Ana Lozano Muñoz
- Rafaela Jurado Fernandez.
- Rosario Garcia Mejías.
- Feliciana Torralvo y Urbano.
- Rosa Muñoz.
- Antonia Pizarro Lara.
- Alfonso Ortiz Castillo.
- María Rodriguez Perez.
- Natividad Alcántara
- Isabel Garcia Checla:
- Ana Bujalance Colodrero.
- Encarnacion Peña Caballero.
- Rosa Masenini Dulia.
- Antonio Perez Moreno.
- Rafael Gonzalez y Gonzalez.
- Rafaela Arévalo Fletes.
- María Aranda y Merino.
- Manuela Alvarez y Alvarez.
- Anacleto Felipe Expósito.
- Demetrio Aguayo Carrillo.
- María Luque Medina.
- Dolores Millan Cordobés.
- Francisca Ramos Luque.
- Dolores Carpio y Cordobés.
- Encarnacion Carpio Cordobés.
- Carmen Torbaños Garrido.
- Leonor Gomez Romero.
- Pascuala Sendres Posadas.
- Dolores Laguna Merguero.
- Antonio Loza y Ventanero.
- Rosario Rosales Angela.
- Encarnacion Gimenez.
- Ana Nuñez Carrillo.
- María Fernandez.
- Fuentsanta Salmoral Izquierdo.
- Rafael Saez Monge.
- Ignacio Roman y Tamburejo.
- Rafaela Ojeda Vasallo.
- Antonio Naval Garcia.
- Antonio Palma Navarro.
- Juan Ruiz Moreno.
- Margarita Ortiz Castro.
- Josefa Perez y Morales.
- Isabel Carabaca y Medina.
- Victorio Lopez Medina.
- Josefa Ruiz y Perez.
- María Cruz y Sofos.
- Ramon Gonzalez y Castillejo.
- José Toscano y Zamorano,
- José Aguilar Gimenez.
- Tomasa Portela y Molina.
- Josefa Gutierrez y Raladan.
- Manuela Lopez y Punta.
- Emilia Martinez.
- Marta Contreras y Garrido.
- Dolores Gimenez Galisteo.
- Dolores Iglesias Serrano.
- Manuela Rodriguez Castillo.
- Concepcion Medina Luna.
- Dolores Millan Otero.
- Aurora Priego Luque
- Dolores Arellano.
- Dolores Ortiz y Ramirez.
- Dolores Cuesta Casado.
- José Herencia y Cid.
- Joaquina Guijo Doblás.
- Benito Ferreira.
- Antonio Lopez Morales.
- Dolores Gonzalez.

- Teresa Esterla Conejera.
- Josefa Gimenez Capote.
- Dolores Viso y Coletto.
- Manuela Torquemada.
- Victoria Perez y Correa.
- Manuela Diegues y Rodriguez.
- Dolores Luque y Diegues.
- Francisca Medina Navarrete.
- José del Valle Real.
- Antonio Varela y Benorado.
- Encarnacion Gutierrez.
- Antonia Sigüenza y Garrido.
- Rosa Carmona Garcia Expósito.
- Antonia Gimenez Guerrero.
- Antonia Bueno Tejera.
- Juan Boireo Falcon.
- María Montaño Rubio.
- Rafaela Moreno Luque.
- Dolores Alvarez Muñoz.
- Rosa Alvarez y Casado.
- Dolores Gonzalez.
- Francisca Ruiz Jurado.
- Antonia Martinez Ortiz
- Josefa Herencia Gonzalez.
- Félix Castro Hernandez.
- Ana Garcia y Arias.
- Mariana Marin y Morales.
- Manuela Gonzalez Cañete.
- Concepcion Cardo Torres
- Antonio Montoro.
- Francisco Crespo Moreno.
- Josefa Alvarez Cabrera.
- Juana Nieto Garrido.
- María de la O Expósito.
- Ana Sanchez Izquierdo.
- María Navarro Soto.
- Josefa Garcia Herrera.
- Antonia Cobos Rodriguez.
- Dolores Garcia Ortiz.
- José Moreno y Marin.
- Antonia Leon Rojano.
- Juan Aguilar y Gomez.
- Rafael Castillo Piédrola.
- Juan Moral Marin.
- José Ortega Luque.
- María Medina Gonzalez.
- Fuentsanta Lucena Castro.
- María Elías Rojano.
- Antonia Perez Serrano.
- José Baena Sanchez.
- Carmen Chacon y Ruiz.
- Ana Medina Bernar.
- Rafaela Navajas Guerra.
- Francisco Molina Cotrus.
- Fernando Rodriguez Castro.
- Rafaela Cabello Amo
- Francisco Rodriguez Trapero
- María Josefa Lozano
- Josefa Lopez Delgado
- Rosario Jurado y Córdoba
- María Vargas Barrionuevo
- María Fernandez Jimenez
- Francisco Lechugas
- Rosa Ramos
- Rafaela Cuñado y Rodriguez
- María Leonicia Bueno
- Juana Ruiz y Rus
- Dolores Gutierrez Gonzalez
- Manuela Deullas Ballestero
- Francisca Moreno Millan
- María Leon Garcia
- José Perez y Fernandez
- Carmen Uche Lopez
- Matilde Garcia Lopez
- María de la Paz y Gomez
- Rafaela Alvarez Bermudez
- María Moreno Ayllon
- Diego Mendez y Torres
- Francisca Alguacil Vicent
- María Cazares y Flores
- Fermina Delgado Aguilar
- Francisca del Moral y Trapero
- Rufino Cáceres y Caballero
- Rosa Romasanta y Paez
- Ana Mendez y Torres
- Francisca Bello y Peña
- Isabel Zamorano y Torres
- José María Garcia
- Francisco Urbano y Castro

María Josefa Castro y Perez
 Vicente García Aguilar
 Carmen Jimenez y Lasarte
 Miguel Crespo y Brabo
 Josefa Anton y Broton
 María Polo y Porras
 María Saetero Triguero
 María Villegas y Jimenez
 Rafael Torralvo Vilano
 Carmen Carrasco y Doblaré
 Alejandra Teresa Expósito
 Josefa Jimenez y Gonzalez
 Paula Gamboa y Córdoba
 Francisca García Quintana
 Rosa Leon Triguero
 Rafaela Gutierrez y Coba
 María Muñoz Rodriguez.
 Miguel Jarava Sanchez
 Carmen Cuadrado y Ranchal
 Francisca Reyes y Lucena
 Francisca María Cuadrado
 María Torres y Gonzalez
 Manuel Arroyo Fernandez
 Manuela Garrido Morales
 Rosa Alvarez Lopez

Núm. 1579.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

El Real decreto de 17 de Julio último para la administracion, liquidacion y recaudacion del impuesto del 5 por ciento sobre las rentas, sueldos y asignaciones, previene en el artículo 8.º que los Ayuntamientos remitan desde luego á las Administraciones de Hacienda pública de su respectiva provincia:

1.º Un certificado expedido por los Secretarios y visado por los Presidentes, en que se exprese el importe nominal de las obligaciones ó cualquiera otra clase de valores que tengan emitidos con autorizacion legal, el tanto por ciento del mismo valor nominal que devengan por intereses y las fechas de sus vencimientos.

Y 2.º Una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos.

Tambien será obligatorio el dar noticia inmediata, en forma de certificado, de toda emision ó amortizacion de valores que tenga lugar en lo sucesivo, y de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes ó de cualquier otro motivo.

Estas certificaciones se remitirán por duplicado.

En su virtud, he creido conveniente prevenir á los señores Alcaldes de esta provincia que remitan inmediatamente á esta Administracion aquellos certificados, haciéndolo negativamente con el señalado con el núm. 1.º de los que no tengan las obligaciones ó valores á que se refiere; y por último, recordarles la obligacion en que se hallan de ingresar en la Tesorería de esta provincia por medio de cargaremes, que expedirá esta oficina, el importe del impuesto

del 5 por 100 sobre aquellos valores, ya sean sueldos, asignaciones ú obligaciones emitidas con autorizacion legal.

Córdoba 1.º de Agosto de 1867.

—P. I., Jovito Riestra.

Núm. 1546.

Instituto provincial de Córdoba.

D. José Muntada y Andrade, Doctor y Regente de primera clase en letras, licenciado en Medicina, caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, individuo correspondiente de la real Academia de la Historia, de la Sociedad económica matritense y de varias otras científicas y literarias, Catedrático numerario de Psicología y Lógica, Director del Instituto provincial y del Colegio de internos, adjunto al mismo, con la advocacion de la *Asuncion de la Virgen María*

Hago saber:

1.º Que desde el dia 16 de Setiembre próximo, en que se celebrará la solemne apertura del año académico, al 15 de Junio de 1867, se admitirán alumnos internos á pension entera y media pension en el referido Colegio, desde la edad de siete años cumplidos, para los que han de recibir la instruccion primaria elemental en su Escuela particular, y desde diez años para la segunda enseñanza en las aulas del Instituto.

Tambien recibirán lecciones de urbanidad, de dibujo natural y lineal, de música, de baile y de gimnasia. La enseñanza de gimnasia será obligatoria, y las otras voluntarias. El gasto de las de música y baile no se incluye en la pension de Colegio: ha de ser abonado separadamente.

2.º El órden y la disciplina interior del Colegio se rigen por un reglamento aprobado por S. M. en 6 de Diciembre de 1863, que se remitirá á los padres que lo deseen, y á sus disposiciones quedarán obligados los alumnos desde su ingreso.

El Colegio no se entenderá con el alumno respecto á las obligaciones de pagos y demás para su estancia, sino con los padres y encargados. Estos serán los responsables del cumplimiento.

Los empleados y dependientes del Colegio no podrán ser encargados de los alumnos.

3.º Los aspirantes presentarán una solicitud, que será autorizada por sus encargados. Vendrá acompañada de la partida de bautismo del pretendiente y certificacion de facultativo, en la que conste que se halla vacunado, que no padece enfermedad habitual alguna, y que tampoco tiene predisposicion, indicio ni síntoma de mal contagioso.

Además, podrá ser reconocido por el facultativo del Colegio.

4.º Los que hubieren pertenecido al Colegio en el curso anterior, avisarán su continuacion en el próximo. Si no lo efectuasen para el dia 1.º del próximo Setiembre, se podrá admitir en sus plazas á otros alumnos.

5.º El trato de los alumnos, será: desayuno, de chocolate con buñuelos, ó con pan francés y manteca de Flandes, ó café con leche, ó huevo y chocolate: comida, sopa variada, cocido con vaca, tocino, morcilla, un principio, generalmente de carne y postres. En los dias largos habrá merienda, y se repartirá pan y frutas, y la cena constará de guisado de carne y ensalada ó gazpacho, y postres. En la comida no se pondrá tasa.

6.º El Colegio suministra al pensionista lo siguiente: cama de hierro ó catre: colcha: mesa de noche: escupidera: silla de alcoba: perchera: lavamanos: espejo: caja para pines y cepillos: cubierto de plata, y servilleta.

Además, el Colegio costea la asistencia de médico y botica, para los casos que expresa el reglamento interior: el recibo de las cartas: el corte del pelo y de la barba y la limpieza del calzado.

El pensionista es responsable del daño que en dichos efectos causare, así como de cualquiera otro que haga en el establecimiento.

7.º El Colegial, antes de su ingreso, presentará estos efectos: dos colchones: dos almohadas: cuatro fundas blancas: seis sábanas de hilo: dos cobertores: tres tohallas: un cepillo de ropa: otro de dientes: un batidor: un peine: dos pares pantalones de paño gris: dos chalecos de igual clase: un saco y una chaqueta de lo mismo: dos pañuelos de cuello ó corbatas negras: el uniforme de colegio, con arreglo á modelo: dos pares de zapatos y un par de botitos de charol: la ropa blanca interior que á juicio de sus padres necesite: una escribanía portátil.

8.º Los Colegiales no tendrán dinero, sortijas ni alhajas de valor á su disposicion: los padres entregarán al encargado la cantidad módica que para algun recreo hayan de necesitar en cada mes.

9.º Los padres ó sus encargados, previo permiso, tienen entrada en el Colegio, á cualquiera hora, para cerciorarse de su régimen y del trato que los alumnos reciben en su educacion y mantenimiento, pero se prohíbe absolutamente que los distraigan y separen de sus ocupaciones.

10. Las familias y los encargados de los colegiales pueden visitarlos diariamente, siendo durante el recreo, por la tarde, y en la sala destinada á la recepcion general en los domingos.

11. El pensionista abonará doscientos cuarenta reales mensuales,

por trimestres anticipados, entregándolos al Secretario del Colegio, quien dará recibo.

12. El medio pensionista abonará la mitad de lo que al pensionista se le señala, y ha de seguir el órden disciplinario del Colegio. Ha de presentarse en él por la mañana, lo mas tarde, un cuarto de hora antes de la 1.ª clase del Instituto, sin retirarse hasta que haya concluido el estudio por la noche, á no ser que, en consideracion á su corta edad ú otros motivos, su padre ó encargado pida se retire; pero nunca será hasta despues de concluidas las clases por la tarde.

Los Domingos y demás dias en que no haya clases, tambien concurrirá al Colegio; pudiendo dispensarse, á peticion escrita del padre ó encargado.

13. El medio pensionista usará uniforme, igual al del pensionista, para las salidas en corporacion. Vestirá dentro del Colegio gaban, pantalón, chaleco, corbata y gorra, conforme á los modelos establecidos para los internos.

14. El Colegio asiste al medio pensionista con la comida de medio dia y la merienda, y este recibirá la instruccion como los demás.

Lo que hago saber á los padres á fin de que tengan el debito conocimiento, sin detenerme á demostrarles las ventajas de la educacion en esta casa, porque su antigüedad y su crédito me relevan de ello. El constante y numeroso internado que recibe su instruccion en ella, y que de cada dia se aumenta, prueban la bondad del servicio que se dispensa.

Córdoba 22 de Julio de 1867.—
 Dr. José Muntada.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1580.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

D. Juan Manuel de Paz y Estrada, Alcalde constitucional de esta villa etc.

Hago saber: que terminado el repartimiento del recargo de un décimo de la cuota del tesoro y premio de cobranza en la contribucion territorial correspondiente á esta villa y corriente año económico, se halla de manifiesto por el término de ocho dias contados desde la fecha, en esta secretaria municipal, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar el agravio que consideren haberseles inferido, cuyo plazo pasado no se atenderá ninguna por justa que sea.

Dado en la Rambla á 23 de Julio de 1867.—Juan Manuel de paz.—
 Por su mandado, Antonio María Gomez, Secretario interino.

DISTRITO MUNICIPAL DE CORDOBA.

Núm. 1574.

MES DE JUNIO DE 1887.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Escudos.	Miléms.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	2053	501
Productos de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	14	960
Idem de la renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles.	1113	400
Idem de los impuestos establecidos.	5607	522
Idem de Beneficencia.		
Idem de Instrucción pública.		
Idem de correccion.	542	830
Idem extraordinarios.		
Idem sultas de años anteriores.		
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargos á la Contribucion territorial		
Por id. á la Industrial y de Comercio.		
Por id. sobre las especies de consumo	8.193 300	300
Por id. sobre		
Total cargo	17524	513

DATA.

Personal.	Material.	Total.
	15 900	15 900

Gastos de Ayuntamiento.

1.º Sueldos de los empleados.		
2.º Material de oficinas é impresiones.		
3.º Suscripciones autorizadas.		
4.º Conservacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.		
5.º Id. de sus efectos y moviliario.		
6.º Gastos de quintas.		
7.º Id. de elecciones.		
8.º Id. menores de las Casas Consistoriales.	11 300	11 300
9.º Id. de la Comision evaluadora.		
10.º Id. de formar el padron vecinal.		
11.º Gratificacion al Cronista.		

Policía de seguridad.

1.º Gastos de escritorio de las Tenencias de Alca día		
2.º Haberes de la guardia municipal.		
3.º Equipo y vestuario de la misma.		
4.º Gastos de incendios.		
5.º Id. de veredas, extraordinarios, y urgentes.		

Policía urbana.

1.º Gastos de riego.		
2.º Id. de alumbrado.	2999 974	2999 974
3.º Id. de limpieza.		
4.º Id. de arbolado.	63 550	63 550
5.º Id. de mercados y.	1576 072	1576 072
6.º Id. del Matadero puestos publicos.	46	46
7.º Id. de Cementerios.		

Instrucción pública.

1.º Sueldos de los Maestros.	1357 300	1357 300
2.º Material de las escuelas.	279 975	279 975
3.º Alquileres de los edificios para las mismas		
4.º Premios para mejorar la enseñanza.		
5.º Gastos de la academia de música.		

Beneficencia.

1.º Gastos del Asilode Mendicidad.	1660 629	1660 629
2.º 3.º y 4.º Gastos de la Junta municipal.	1738 107	1738 019
5.º Socorros a emigrados pobres.		
6.º Subvenciones.	2490	2490

Obras públicas.

1.º Entretenimiento de los edificios del comun.		
2.º Id. de las fuentes y cañerías.		
3.º Id. de las alcantarilla.		
4.º Obras en el Matadero.		
5.º Id. en los mercados y puestos de ferias.		
6.º Aceras, empedrado y adoquinado.	592 056	592 056
7.º Obras en las Casas Consistoriales.		
8.º Id. en los Cementerios.		
9.º Id. en los paseos y caminos de la ronda.	826 050	826 050
10.º Id. para continuar la nomenclatura de calles		

Correccion pública.

7.º 3.º Gastos de la cárcel.	421 950	421 950
--------------------------------	---------	---------

Montes.

8.º 1.º Personal de guardas.		
--------------------------------	--	--

Cargas.

1.º Censos.		
3.º Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.		
4.º Jubilaciones, pensiones y viudedades.		
5.º Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M.		
6.º Pago de créditos reconocidos.	1051 471	1051 471
8.º Otros compromisos legalmente contraidos.	27 850	47 850
9.º Indemnizaciones de terrenos expropiados.		

Obras de nueva construccion.

10.º		
11.º --1.º Gastos de esta especie.	67 250	67 250

Resultas de años anteriores.

12.º { 1.º Obligaciones del año próximo.		
2.º Alcance del mes anterior.		
Total data.	1357 300	13868 434

RESUMEN.

Importa el cargo.	17,524 513
Idem de la data.	15,225 434
Existencia para el mes siguiente.	2,229 079

De forma que importando el cargo diez y siete mil quinientos veinte y cuatro escudos quinientas trece milésimas y la data quince mil doscientos cincuenta y cinco escudos cuatrocientas treinta y cuatro milésimas segun queda expresado; resulta una existencia de dos mil doscientos veinte y nueve escudos setenta y nueve milésimas de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio del corriente año.

Córdoba 30 de Julio de 1867.—Está conforme, el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Miguel Lovera.—V.º B.º—El Alcalde el C. de Torres Cabrera.—El Depositario, A. García Obrero.